



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda - Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS ACUMULADO, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ, contra ALBA LUCY OTERO DUARTE identificada con cédula de ciudadanía número 25.528.484.

CONSIDERACIONES

Tránsito de legislación.

El numeral 4 del artículo 625 del Código General del Proceso establece las reglas para dar aplicación al tránsito de legislación, indicando que los procesos ejecutivos que a la fecha de entrada en vigencia dicha normatividad procesal estuvieran en trámite y no hubiera precluido la oportunidad para proponer las excepciones, este término correrá con la legislación anterior, y la sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución se preferirá conforme a la nueva legislación.

Tenemos que, mediante auto de 19 de mayo del 2011, en el presente proceso, es decir, el proceso con radicado 2011-00112-00, se emitió auto de seguir adelante con la ejecución y se ordenó acumular al proceso 2011-00009-00, por lo que surtida la notificación personal mediante curador ad litem respecto del proceso con radicado 2011-00112-00 el día 13 de mayo del 2021, se torna necesario indicar que es viable el tránsito de legislación, debido a que, cuando venció el término de para presentar excepciones ya estaba vigencia del CGP.

Sobre la viabilidad de seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada ALBA LUCY OTERO DUARTE fue notificada del auto que libra mandamiento de pago sin que presentará dentro del término procesal, excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra ALBA LUCY OTERO DUARTE identificada con cédula de ciudadanía número 25.528.484 y AMPARO CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía número 40.622.140 en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo Singular.

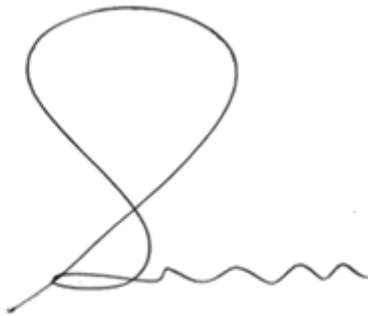
SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR ALBA LUCY OTERO DUARTE identificada con cédula de ciudadanía número 25.528.484 y AMPARO CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía número 40.622.140 en partes iguales y dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaría.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión se entenderá SURTIDO el tránsito de legislación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a series of smaller, wavy lines below it.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO